

## República de Colombia



## Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**M. Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicación:** 81001-2333-003-2013-00123-00

**Demandante:** Sandra Patricia Perilla.

**Demandado:** UGPP y otros.

**M. Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Frente a la renuncia presentada por el abogado Wildes Ricardo Cedeño Balta, visible a folio 686 del expediente, quien ejerce como curador *ad litem* de la señora Dora Inés Rojas Alfonso, encuentra el despacho que el argumento en que sustenta su petición no es excusa válida para dimitir de la función encomendada dentro del presente asunto, toda vez, que el cambio de residencia no le impide continuar con la defensa de su prohijada, además, que no acreditó sumariamente su dicho, por tanto, no se aceptará dicha renuncia.

Cumplido lo ordenado en auto del 19 de abril de 2016 (fl 680) y vencido el término de traslado de la reforma de la demandada, se dispondrá fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial dentro de éste proceso, conformé lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día **veintiuno (21) de junio de 2016 a las 10:00 a.m.** Las entidades públicas actuantes dentro del proceso, para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario de practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Artículo 179 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo  
Magistrado